

Índice: AMR 45/7181/2023

PARAGUAY:

Preocupaciones de Amnistía Internacional sobre el proyecto de ley “por el cual se prohíbe la promoción, fomento o enseñanza de la ideología de género en las instituciones educativas del país”

Contenido:

1. Introducción
2. Género: una perspectiva clave para la garantía de los derechos humanos
3. El derecho a una educación con perspectiva de género
 - a. Educación con perspectiva de género no equivale a “adoctrinamiento”
 - b. Normas y estándares nacionales e internacionales de derechos humanos
4. Conclusión y recomendaciones

1. Introducción

El 6 de julio de 2023, la senadora Lizarella Valiente (Asociación Nacional Republicana - ANR) y los senadores Natalicio Chase (ANR), Carlos Giménez (ANR), Gustavo Leite (ANR) y Orlando Penner (Partido Patria Querida¹), dieron ingreso al proyecto de ley “por el cual se prohíbe la promoción, fomento o enseñanza de la ideología de género en las instituciones educativas del país”².

Esta no es la primera iniciativa para restringir normativamente la adopción de la perspectiva de género en la política educacional paraguaya³. A través de su Resolución 29.664 del 5 de octubre de 2017, el Ministerio de Educación y Ciencias prohibió “la difusión y utilización de materiales impresos como digitales, referentes a la teoría y/o ideología de género” en instituciones educativas⁴. Esta iniciativa fue duramente criticada por organismos

¹ Adicionalmente, habían adherido los senadores Derlis Maidana y Basilio Núñez, quienes el 7 de julio, retiraron formalmente sus firmas.

² Sistema de Información Legislativa de Paraguay, “Proyecto de Ley ‘por el cual se prohíbe la promoción, fomento o enseñanza de la ideología de género en las instituciones educativas del país’, presentado por varios senadores, de fecha 6 de julio de 2023”, silpy.congreso.gov.py/expediente/128370

³ También se ha visto intentos de restringir la adopción de la perspectiva de género en otros ámbitos de la política pública. Por ejemplo, medios de comunicación nacionales difundieron el contenido de la Circular 05/2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que obligaba a los representantes del Estado a agregar la siguiente aclaración en sus comentarios en el marco de negociaciones de textos de acuerdos y normativas multilaterales: “El Gobierno de Paraguay interpreta que el concepto ‘género’ se refiere a los sexos masculinos y femeninos y con ese alcance ha sido incorporado en sus documentos nacionales”. La misma circular rechaza términos como “diversidad”, “plena autonomía física”, “interseccionalidad”, entre otros. Ver Amnistía Internacional, *Informe 2022/23: La situación de los derechos humanos en el mundo, 2023*, [amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/](https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/), p. 360

⁴ Paraguay, Ministerio de Educación y Ciencias, Resolución 29.664, 2017, mec.gov.py/cms_v4/documentos/ver_documento/?titulo=29664-2017-RIERA1



Índice: AMR 45/7181/2023

internacionales de derechos humanos⁵ y organizaciones de la sociedad civil⁶, incluyendo Amnistía Internacional⁷.

Sin embargo, todas estas condenas han sido ignoradas por el Estado. La resolución no solo sigue vigente, como, en el 2022, el Ministerio de Educación y Ciencias pidió públicamente⁸ al profesorado y a las direcciones de las escuelas que siguieran acatándola e instó a profesionales de la educación y a la sociedad en general a presentar denuncias oficiales si se hallaban materiales de ese tipo.

A su vez, el nuevo proyecto en discusión en el Senado, además de proponer transformar esta prohibición en ley, amplía su alcance, que pasaría a aplicarse “sin excepción alguna en todas las instituciones educativas del país, en todos los niveles, sean públicas o privadas, sean realizadas en forma presencial, telemática o híbrida”. El proyecto también determina que “toda la cooperación financiera, técnica o de cualquier otra índole, sea onerosa o gratuita, de origen nacional o internacional” está abarcada por esta prohibición legal y agrega que su incumplimiento acarrearía “sanciones de índole penal y/o administrativo”.

El proyecto de ley fue enviado a consideración de cinco comisiones asesoras permanentes: 1.) Derechos Humanos; 2.) Equidad y Género; 3.) De la Familia, Niñez, Adolescencia y Juventud; 4.) Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo; y, 5.) Cultura Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes. La senadora Lizarella Valiente, una de las autoras del proyecto, integra dos de estas comisiones y preside una de ellas⁹.

El 31 de julio se dio a conocer un análisis realizado por la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia y Juventud, con propuestas de modificaciones al proyecto de ley¹⁰. Según esta nueva versión, la ley ya no hace referencia a “ideología de género”, sino a la “perspectiva de género”, cuya incorporación, promoción, difusión o enseñanza estaría prohibida en el marco de la política nacional educativa y la política nacional de niñez y adolescencia.

Tanto el proyecto de ley en su versión original como las modificaciones introducidas por la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia y Juventud emplean términos vagos e imprecisos, que, sin una definición legal, pueden generar gran incertidumbre sobre el alcance de la ley. El

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay”, 15 de diciembre de 2017, [oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/208.asp#:~:text=15%20de%20diciembre%20de%202017&text=Washington%2C%20D.C.%20%E2%80%93%20La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana.%20Fo%20ideolog%C3%ADa%20de%20g%C3%A9nero%E2%80%9D](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/208.asp#:~:text=15%20de%20diciembre%20de%202017&text=Washington%2C%20D.C.%20%E2%80%93%20La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana.%20Fo%20ideolog%C3%ADa%20de%20g%C3%A9nero%E2%80%9D)

⁶ Algunos de estos posicionamientos incluyen: Red por el Derecho a la Educación y SERPAJ, “Posicionamiento”, [redclade.org/wp-content/uploads/serpaj.pdf](https://www.redclade.org/wp-content/uploads/serpaj.pdf); Mirta Moragas Mereles (Alianza Nacional de la Campaña por los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos) y Cintia Escurra (Somos Pytyvõhára en Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos), *Pequeños avances normativos, nula implementación de políticas*, 2018, codehupy.org.py/wp-content/uploads/2019/09/LIBERTAD-Sexuales.pdf; Sexual Rights Initiative et al, *Situación de los Derechos Humanos en Paraguay*, 2021, sexualrightsinitiative.org/sites/default/files/resources/files/2020-12/UPR38%20Paraguay%20Akahata%20and%20Aireana%20.pdf

⁷ Amnistía Internacional, “Paraguay: Derechos Humanos en peligro por resolución de Ministerio de Educación y Ciencias”, 10 de octubre de 2017, [amnesty.org/es/latest/press-release/2017/10/paraguay-derechos-humanos-en-peligro-por-resolucion-de-ministerio-de-educacion-y-ciencias/](https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2017/10/paraguay-derechos-humanos-en-peligro-por-resolucion-de-ministerio-de-educacion-y-ciencias/)

⁸ Ministerio de Educación y Ciencias, posteo en Facebook, 10 de noviembre de 2022,

https://www.facebook.com/photo/?fbid=440624071589964&set=pb.100069271237277.-2207520000&locale=es_L

⁹ La senadora Lizarella integra la Comisión de Derechos Humanos y la de De la Familia, Niñez, Adolescencia y Juventud, de la cual también es presidenta.

¹⁰ Sistema de Información Legislativa de Paraguay, “Proyecto de Ley ‘por el cual se prohíbe la promoción, fomento o enseñanza de la ideología de género en las instituciones educativas del país’, presentado por varios senadores, de fecha 6 de julio de 2023”, silpy.congreso.gov.py/expediente/128370



Índice: AMR 45/7181/2023

término “ideología de género” plasmado en el proyecto original, por ejemplo, no conlleva una definición en el texto legal propuesto y tampoco la alternativa “perspectiva de género” propuesta por la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia y Juventud.

El 1 de agosto de 2023, la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia y Juventud realizó una audiencia pública sobre este proyecto. Sin embargo, la lista de organizaciones y personas expertas invitadas fue cerrada y limitada, impidiendo una participación representativa de la diversidad de opiniones en la sociedad civil¹¹.

En esta audiencia, cuestionada sobre el alcance de la prohibición prevista, la senadora Lizarella Valiente aclaró que el objetivo del proyecto es el de “penalizar el adoctrinamiento homosexual”:

“...nuestro objetivo es **penalizar el adoctrinamiento homosexual dentro del sistema educativo**, por eso el nombre no está correcto. El cambio de nombre (del proyecto) es lo que vamos a evaluar. Quiero empoderar a las mujeres, pero no utilizar la palabra ‘género’ para introducir otras cuestiones. Hoy un hombre biológico que se percibe mujer tiene más derechos que una mujer biológica. Vamos a trabajar por el proyecto porque el espíritu no va contra el derecho de las mujeres”¹²

Además de la falta de claridad sobre el alcance de la prohibición legal propuesta, el proyecto de ley tampoco establece cuál sería el órgano estatal responsable de su aplicación ni establece qué sanciones específicas se impondría ante su incumplimiento. En este sentido, el texto viola el principio de legalidad, que regula el derecho penal y el derecho internacional de los derechos humanos, y exige que las leyes se formulen con suficiente precisión para que las personas puedan comprenderlas y regular su conducta adecuadamente¹³.

2. Género: una perspectiva clave para la garantía de los derechos humanos

A pesar de que el proyecto de ley en cuestión no incluye una definición de “ideología de género”, es extremadamente preocupante que el Congreso Paraguayo considere adoptar un texto legal basado en esta expresión, frecuentemente empleada en connotación peyorativa por grupos anti-derechos para referirse a la “perspectiva de género”¹⁴.

¹¹ Fueron invitados a la audiencia representantes de las siguientes entidades: Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Educación y Ciencias, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Arzobispado de Asunción, Asociación de Iglesias Evangélicas del Paraguay, Centro de Adoración Familiar, Red Ciudadana por la Niñez y la Adolescencia, Coordinadora de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía, Más que Vencedores, Mamás Leonas, Consejo de Educación y Ciencias, Asociación de Padres de Estudiantes, especialista Miguel Ángel Velázquez, doctora Celeste Doldán, licenciada Estela Pistilli, organizaciones de pueblos indígenas, miembros de la comisión permanente de Educación. Participó casi la totalidad de la Comisión convocante: Lizarella Valiente (ANR), Natalicio Chase (ANR), Hermelinda Alvarenga (Partido Liberal Radical Auténtico- PLRA), Zenaida Delgado (Independiente), Antonio Velázquez (Conciencia Democrática Nacional). Ver SenadoTV py, “Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud”, 01 de agosto de 2023, youtube.com/watch?app=desktop&v=yYfUZBCQTGO

¹² Los cuestionamientos y la respuesta de la senadora se dieron en el marco de la audiencia pública realizada por la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia y Juventud el 1º de agosto de 2023. Ver SenadoTV py, “Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud”, 01 de agosto de 2023, youtube.com/watch?app=desktop&v=yYfUZBCQTGO

¹³ Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, Opinión 41/2017, UN Doc. A/HRC/WGAD/2018/62, párr. 57; Consejo Económico y Social, Principios de Siracusa sobre la limitación y derogación de disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, UN Doc. E/CN.4/1985/4, Principio 17; Consejo Económico y Social, Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, UN Doc. E/C.12/2000/13, Principio 50.

¹⁴ Amnistía Internacional, *Mitãkuña ndaha'eiva'erã sy. Medidas para poner fin a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y a la maternidad forzada de niñas en Paraguay, 1 de diciembre de 2021*, [amnesty.org/es/documents/amr45/5031/2021/es/](https://www.amnesty.org/es/documents/amr45/5031/2021/es/)



Índice: AMR 45/7181/2023

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya se ha pronunciado sobre el uso de este término en el diseño e implementación de políticas públicas en Paraguay al respecto de la referida resolución del Ministerio de Educación. En esa ocasión consideró:

“[...] preocupante que la perspectiva de género sea peyorativamente referida como “ideología de género”. La perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y un concepto que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres a los hombres en razón de su género”¹⁵

Estudios han demostrado que la expresión "ideología de género" es un significativo vacío, que puede explotar diferentes miedos y ansiedades en contextos específicos y, por tanto, moldearse para adaptarse a proyectos políticos distintos, frecuentemente direccionados a oponerse a cuestiones relacionadas a la educación integral de la sexualidad, el feminismo, los derechos reproductivos y los derechos de las personas LGBTIQ+¹⁶.

La perspectiva de género, a su vez, es una herramienta clave para lograr la igualdad sustantiva de todas las personas conforme a las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Solo a través de estos lentes, se puede reconocer que la discriminación y las desigualdades basadas en el género están profundamente arraigadas en las sociedades y tienen un impacto significativo en las experiencias y oportunidades de las personas, así como en su capacidad de ejercer sus derechos humanos.

Prohibir la adopción de esta perspectiva en cualquier ámbito de la política pública es desconocer el hecho de que vivimos en sociedades profundamente desiguales, con altos índices de desigualdad de género, violencia contra las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+, y en las que mujeres y niñas se ven constantemente obligadas a llevar a término embarazos precoces no-deseados, además de enfrentar otras vulneraciones de sus derechos sexuales y reproductivos.

En Paraguay, sólo en 2022, se registraron 36 casos de feminicidios¹⁷. Solamente de enero a agosto de 2023, este registro ya alcanzaba 26 casos¹⁸. Asimismo, en el 2022, el Ministerio Público documentó 1.452 casos de malos tratos y 3.804 casos de abuso sexual de niños y niñas¹⁹. A su vez, el Ministerio de Salud había registrado por su parte, en el 2022, 420 partos realizados en niñas de 10 a 14 años, y más de 10.000 partos realizados en niñas y jóvenes de 15 a 19 años²⁰. Como ha documentado Amnistía Internacional, la ocurrencia de embarazos infantiles es resultado del fracaso del Estado, tanto en proporcionar el amplio acceso a

¹⁵ CIDH, “CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay” (previamente citado).

¹⁶ Sonia Corrêa, Roman Kuhar, David Paternotte, “The globalisation of anti-gender campaigns,” International Politics Society, 31 de mayo de 2018, ips-journal.eu/topics/democracy-and-society/the-globalisation-of-anti-gender-campaigns-2761/; Ramon Roberto de Jesus Barroso, Lana Claudia Macedo da Silva, “Género y sexualidad en la educación brasileña en tiempos de movimiento escuela sin partido”, 2020, periodicos.furg.br/divedu/article/view/11160

¹⁷ Ministerio Público de la República de Paraguay, “Feminicidio”, 2022, ministeriopublico.gov.py/feminicidio/

¹⁸ Ministerio de la Mujer de Paraguay, “Actualización de datos sobre Feminicidios, tentativa de feminicidios y feminicidios en el Exterior”, observatorio.mujer.gov.py/index.php/noticias/actualizacion-de-datos-sobre-feminicidios-tentativa-de-feminicidios-y-feminicidios-e

¹⁹ Ministerio Público de la República de Paraguay, “Abuso Sexual”, 2022, ministeriopublico.gov.py/abuso-sexual/

²⁰ Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, “Respuesta a solicitud de información pública sobre datos de embarazo infantil y adolescente”, 24 de noviembre de 2022, informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/63373



Índice: AMR 45/7181/2023

información, servicios, y educación en materia de salud sexual y reproductiva, como en proteger niñas y adolescentes de abusos sexuales²¹.

Asimismo, Paraguay es un país profundamente riesgoso para la comunidad LGBTIQ+²². Las personas trans, particularmente, constituyen una de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad en el país y una de las más expuestas a sufrir violencia, incluyendo asesinatos, que en su gran mayoría quedan en la total impunidad²³. También es una población que sufre innumerables obstáculos para acceder al sistema de salud²⁴ y presentan altas tasas de exclusión escolar, lo que, a su vez, conlleva una exclusión del mercado laboral formal²⁵. Según estudios, la exclusión escolar se explica, en gran medida, por la organización binaria y excluyente de esta población de los entornos educativos – como, por ejemplo, la mencionada Res. 29.664/2017 –, sumada a reiteradas situaciones de acoso y hostigamiento²⁶.

La perspectiva de género es necesaria para poner de relieve las dinámicas desiguales de poder y las estructuras sociales que a menudo conducen a la marginación y discriminación de las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género. Esta perspectiva permite una comprensión más precisa de las complejas formas en que el género se entrecruza con otras formas de discriminación, como la raza, la etnia, la clase y la sexualidad.

No tener en cuenta el género en las políticas públicas puede dar lugar a que sólo se aborden los síntomas de problemas sistémicos. Una perspectiva de género ayuda a identificar y abordar las causas profundas de las desigualdades, lo que conduce a soluciones más eficaces y sostenibles, ya que la integración de esta mirada permite cuestionar las normas discriminatorias y los estereotipos sociales nocivos relacionados con los roles de género. Esto puede conducir a cambios culturales más amplios que promuevan relaciones más equitativas entre las personas.

De esta manera, la integración de una perspectiva de género es fundamental para abordar las violencias contra las mujeres y contra personas LGBTIQ+ porque ayuda a dismantelar las normas y actitudes que perpetúan dicha violencia y proporciona un marco para la prevención y el apoyo a las supervivientes. Las mujeres, las niñas, las personas transgénero y no binarias y las personas que no se ajustan a las normas patriarcales y heteronormativas de género se enfrentan a formas únicas de discriminación, violencia y exclusión social. Una perspectiva de género arroja luz sobre estos retos específicos y ayuda a desarrollar medidas específicas para garantizar los derechos humanos de estos grupos.

Asimismo, integrar una perspectiva de género en las leyes y políticas garantiza que sean inclusivas y eficaces para todas las personas. La adecuada incorporación de esta perspectiva también subraya la importancia de incluir voces y experiencias diversas en los procesos de

²¹ Amnistía Internacional, *Mitãkuña ndaha'eiva'erã sy. Medidas para poner fin a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y a la maternidad forzada de niñas en Paraguay* (previamente citado).

²² Amnistía Internacional, *Informe 2022/23: La situación de los derechos humanos en el mundo, 2023*, [amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/](https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/), p. 360.

²³ Presentes, "Aumentó la violencia hacia trans en Paraguay: la policía, principal amenaza", 24 de junio de 2019, <https://agenciapresentes.org/2019/06/24/aumento-la-violencia-hacia-trans-en-paraguay-la-policia-principal-amenaza/>

²⁴ Asociación Panambi et al, *Estudio sobre las barreras al cumplimiento de derechos humanos de las personas trans en Paraguay*, 2022, p. 12, paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/estudio_barreras_ddhh_trans_paraguay.pdf

²⁵ Asociación Panambi et al, *Estudio sobre las barreras al cumplimiento de derechos humanos de las personas trans en Paraguay* (previamente citada).

²⁶ Asociación Panambi et al, *Estudio sobre las barreras al cumplimiento de derechos humanos de las personas trans en Paraguay* (previamente citada), p. 12.



Índice: AMR 45/7181/2023

toma de decisiones y en la elaboración de políticas, programas e iniciativas que afectan a sus vidas.

En esencia, la perspectiva de género garantiza que los derechos humanos se promuevan y protejan de forma inclusiva, equitativa, eficaz y sensible a las diversas experiencias de las personas.

3. **El derecho a una educación con perspectiva de género**

La adopción de la perspectiva de género en cualquier esfera de la educación no solo es deseable, sino que es una obligación del Estado Paraguayo de cara a garantizar el derecho a la educación sin discriminación en virtud de los tratados que ha ratificado²⁷. En las palabras del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, “uno de los principales medios de los que se valen el sistema patriarcal y sus agentes para perpetuar su vigencia, consiste en negar a las personas sus posibilidades de recibir una educación en derechos humanos con perspectiva de género y de diversidad”²⁸.

Además, la implementación de una educación con perspectiva de género puede contribuir substancialmente a brindar respuestas apropiadas y progresivas a una amplia gama de cuestiones sociales²⁹. Estudios y profesionales expertos en educación relacionan la educación integral de la sexualidad (EIS) por ejemplo, con una serie de resultados positivos, incluyendo el retraso en el inicio de las relaciones sexuales y un mayor uso de preservativos y anticonceptivos, así como un mayor conocimiento sobre la protección frente a la violencia sexual y de género, y el desarrollo de habilidades importantes, como tomar decisiones libres y no utilizar la violencia en la comunicación y en las relaciones interpersonales³⁰.

Niños y jóvenes tienen derecho a acceder a una educación para tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre sus cuerpos y proyectos de vida³¹. Esto incluye recibir información científicamente validada acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, así como el derecho a vivir una vida libre de discriminación y violencia por razones de género o por cualquier otro motivo³².

La integración de la perspectiva de género en la educación exige que sea impartida de manera equitativa, inclusiva y sensible a la diversidad sexo-genérica. Para esto, demanda, primeramente, igualdad de acceso a una educación de calidad para todas las personas. Esto

²⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), art. 13; Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), arts. 28 y 29. Ver también apartado III.b de este documento sobre otros estándares nacionales e internacionales de derechos humanos aplicables.

²⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, Informe, 23 de julio de 2010, Doc. ONU A/65/162, párr. 9.

²⁹ Amnistía Internacional, “Américas: Garantizar el derecho a la educación sexual integral salva vidas”, 26 de abril de 2021, [amnesty.org/es/latest/press-release/2021/04/americas-garantizar-derecho-educacion-sexual-integral-salva-vidas/#:~:text=Amnist%C3%ADa%20Internacional%2C%20junto%20con%20otras,a%20una%20educaci%C3%B3n%20sexual%20integral](https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2021/04/americas-garantizar-derecho-educacion-sexual-integral-salva-vidas/#:~:text=Amnist%C3%ADa%20Internacional%2C%20junto%20con%20otras,a%20una%20educaci%C3%B3n%20sexual%20integral)

³⁰ Human Rights Watch, “I became scared: this was their goal”: Efforts to Ban Gender and Sexuality Education in Brazil, 2022, [hrw.org/sites/default/files/media_2022/05/brazil_lgbt0522_web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/05/brazil_lgbt0522_web.pdf)

³¹ CEDAW, Recomendación general No. 36: Sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, 27 de noviembre de 2017, Doc. ONU CEDAW/C/GC/36, párr. 13, 27(e). Ver también apartado III.b de este documento sobre otros estándares nacionales e internacionales de derechos humanos aplicables.

³² CEDAW, Recomendación general No. 36: Sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, 27 de noviembre de 2017, Doc. ONU CEDAW/C/GC/36, párr. 69 (i). Ver también Organización Mundial de la Salud, *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: Un enfoque basado en la evidencia*, 14 de marzo de 2018, [who.int/publications/m/item/9789231002595](https://www.int/publications/m/item/9789231002595)



Índice: AMR 45/7181/2023

significa eliminar las barreras que impiden el acceso a la educación de las niñas, las mujeres y personas LGBTQ+³³.

La educación con perspectiva de género también pretende cuestionar y eliminar los estereotipos de género perjudiciales que perpetúan las desigualdades. De esta forma, debe promover planes de estudio, materiales didácticos y métodos que cuestionan los roles y las normas tradicionales y promueven la igualdad y el respeto entre los géneros³⁴.

Asimismo, la educación con perspectiva de género hace hincapié en la creación de entornos de aprendizaje seguros e inclusivos en los que todas las personas puedan aprender libres de discriminación, acoso y violencia. De igual manera, la adopción de esta perspectiva obliga a reconocer el papel de la educación en la prevención y el tratamiento de la violencia contra las mujeres y las personas LGBTQ+, pues proporciona a las y los estudiantes información sobre sus derechos, el consentimiento y las relaciones sanas, ayudando a cuestionar comportamientos y actitudes perjudiciales³⁵.

En este contexto, el Estado es responsable de garantizar que la educación se imparta con perspectiva de género. Para ello, debe aprobar leyes adecuadas, garantizar la formación de profesionales y la elaboración de materiales de estudio con esta perspectiva, así como establecer mecanismos de supervisión para hacer un seguimiento de los avances y abordar los retos relacionados con la igualdad de género en la educación.

a. Educación con perspectiva de género no equivale a “adoctrinamiento”

En reacción a la intervención oral de la senadora Lizarella Valiente por la cual argumentaba que el proyecto de ley buscaba “penalizar el adoctrinamiento homosexual dentro del sistema educativo” valen la pena algunas aclaraciones sobre los objetivos de la educación con perspectiva de género.

Primeramente, es importante resaltar que, así como la expresión “ideología de género”, el término “adoctrinamiento” es constantemente empleado de forma equivocada por representantes de grupos anti-derechos³⁶ que buscan criminalizar la educación sobre temas de género y sexualidad, a través de la instalación de un “pánico moral” en la sociedad³⁷. Para ello, se basan en una movilización discursiva que entiende por “naturales” solamente conceptos de género y sexualidad basados en el binarismo de género y la heteronormatividad, y acusan las personas que promueven una educación con perspectiva de género de alentar y promover opciones “antinaturales”³⁸.

Este discurso ignora que las personas jóvenes LGBTQ+ que asisten a la escuela se ven particularmente afectadas por la violencia y la discriminación. La CIDH ha determinado que

³³ Amnistía Internacional, *Guía informativa sobre educación sexual integral*, 2021, p. 11, [amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2021/10/1020_GUIA-ESI.pdf](https://www.amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2021/10/1020_GUIA-ESI.pdf)

³⁴ Amnistía Internacional, *Guía informativa sobre educación sexual integral*, 2021, p. 10 (previamente citada).

³⁵ Amnistía Internacional, *Guía informativa sobre educación sexual integral*, 2021 (previamente citada).

³⁶ Human Rights Watch, “*I became scared: this was their goal*”: *Efforts to Ban Gender and Sexuality Education in Brazil* (previamente citado).

³⁷ Ramon Roberto de Jesus Barroso, Lana Claudia Macedo da Silva, “Género y sexualidad en la educación brasileña en tiempos de movimiento escuela sin partido”, 2020, periodicos.furg.br/divedu/article/view/11160

³⁸ Amana Rocha Mattos, “Discursos ultraconservadores e o truke da ‘ideologia de género’: gênero e sexualidades em disputa na educação”, 2018, pepsic.bvsalud.org/pdf/rpp/v18n43/v18n43a09.pdf, p. 577.



Índice: AMR 45/7181/2023

estas acciones “envían un fuerte mensaje social a las personas LGBTI de que la expresión abierta de su orientación o identidad no es aceptada, promoviendo al mismo tiempo sentimientos anti LGBTI en niños y niñas y en maestros/as, estimulando el acoso y la discriminación, y reforzando el estigma y sentimientos de vergüenza e inferioridad en las personas LGBTI”³⁹.

En el mismo sentido, se ha demostrado que la homofobia y la transfobia en la escuela dificultan el aprendizaje y establecen las bases para formas más vengativas y violentas de acoso⁴⁰. Es esencial que la educación de niñas, niños y adolescentes adopte perspectiva de género y de diversidad para prevenir este tipo de discriminación y violencia.

Con frecuencia, las críticas de grupos anti-derechos se dirigen a la educación integral de la sexualidad, la cual, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), realmente significa:

“(un) enfoque específico de la enseñanza de la sexualidad mediante el cual se procura la enseñanza de aspectos cognitivos, emocionales, sociales, interactivos y físicos de la sexualidad humana de una manera adecuada a la edad, basada en datos científicos precisos e información imparcial, dirigida a equipar a quienes la reciben con los conocimientos, habilidades y valores necesarios para tomar decisiones informadas para un disfrute de su sexualidad pleno, sano y seguro”⁴¹

En este sentido, es importante recordar que educar con perspectiva de género y diversidad es en efecto el opuesto a adoctrinamiento, porque se trata fundamentalmente de promover la comprensión, el pensamiento crítico, la empatía y el respeto por las diversas experiencias e identidades⁴². Es fundamental distinguir entre la educación que fomenta el análisis reflexivo y la que pretende imponer un punto de vista determinado. Por lo tanto, la educación desde una perspectiva de género está plenamente en consonancia con los objetivos del derecho a la educación, tal y como se elabora en el derecho y las normas internacionales, en comparación con cualquier forma de adoctrinamiento, que a su vez está prohibido.

La educación con perspectiva de género y diversidad anima a las y los estudiantes a examinar críticamente las normas sociales, los estereotipos y las dinámicas de poder relacionadas con el género⁴³. Fomenta el pensamiento independiente, permitiendo a los estudiantes analizar y formar sus propias opiniones basadas en pruebas y razonamientos. Además, la perspectiva de género y diversidad en la educación reconoce la diversidad de experiencias, identidades y puntos de vista relacionados con el género. No pretende imponer una narrativa única, como en el adoctrinamiento, sino que anima a las y los estudiantes a comprender y respetar las diferentes formas en que las personas experimentan y expresan su género⁴⁴.

³⁹ CIDH, “La CIDH expresa preocupación por la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI en el contexto de la educación y la familia”, 22 de noviembre de 2013, oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/092.asp

⁴⁰ UNESCO, *Emerging Evidence, Lessons and Practice in Comprehensive Sexuality Education: A Global Review*, 2015, unesdoc.unesco.org/images/0024/002431/243106e.pdf

⁴¹ UNESCO, *Emerging Evidence, Lessons and Practice in Comprehensive Sexuality Education: A Global Review* (previamente citado), P. 44.

⁴² María de Montserrat Pérez Contreras, “Para una educación con perspectiva de género: desde las mujeres y las personas LGBT”, 2015, archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/37.pdf

⁴³ Karla Kral, “La perspectiva de género como estrategia de formación pedagógica”, 2016, researchgate.net/publication/317623724_La_perspectiva_de_genero_como_estrategia_de_formacion_pedagogica

⁴⁴ Amnistía Internacional, *La Educación Sexual Integral (ESI/EIS) es un Derecho Humano: Block de notas y material de apoyo*, 2002.



Índice: AMR 45/7181/2023

Asimismo, la educación con perspectiva de género y diversidad pretende adoptar un enfoque centrado en las y los estudiantes⁴⁵, crear entornos de aprendizaje inclusivos en los que todas las personas se sientan valoradas y representadas. No obliga a las y los estudiantes a adoptar un punto de vista particular, sino que proporciona una plataforma para que se escuchen y comprendan diferentes perspectivas. Educar con perspectiva de género y diversidad es buscar promover el diálogo abierto y respetuoso, animando a las y los estudiantes a hacer preguntas, expresar dudas y discutir elementos como la identidad de género, expresión de género, la orientación sexual, la igualdad y la discriminación.

La educación con perspectiva de género y diversidad busca dotar a las y los estudiantes de conocimientos sobre cuestiones de género, derechos humanos y justicia social, que les permite tomar decisiones informadas y participar en debates significativos⁴⁶. No se trata de imponer un único programa, sino que estimula a las personas en proceso de aprendizaje a explorar diferentes ideas y formar sus propias conclusiones.

El adoctrinamiento típicamente implica un intento de imponer una forma particular de pensar a través del control y de la manipulación de las creencias y los comportamientos de las personas. La educación con perspectiva de género y diversidad, al contrario, respeta la autonomía y la capacidad de acción de las y los estudiantes, permitiéndoles abordar el material de una manera crítica que contribuye a formar a sus valores y creencias. Consecuentemente, la perspectiva de género y diversidad en la educación se basa en las normas y estándares internacionales de derechos humanos que hacen hincapié en la igualdad, la no discriminación y el derecho a la educación. Su objetivo es garantizar que se respeten los derechos de todas las personas, en lugar de imponer una ideología concreta.

En esencia, educar con perspectiva de género y sexualidad consiste en fomentar la comprensión, la empatía y el pensamiento crítico en lugar de imponer una ideología concreta. Proporciona a las personas las herramientas que necesitan para abordar cuestiones sociales complejas, entablar conversaciones respetuosas y contribuir a una sociedad más integradora y equitativa.

b. Normas y estándares nacionales e internacionales de derechos humanos

La Constitución de la República de Paraguay declara la igualdad de las personas y la no discriminación (artículo 46), las garantías para la igualdad (artículo 47), y la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer (artículo 48). La Constitución nacional también establece que los tratados internacionales de derechos humanos tienen jerarquía sobre las demás leyes nacionales (art. 141).

Los estándares internacionales de derechos humanos son claros al reconocer el derecho humano a una educación integral de la sexualidad con perspectiva de género, derecho este que es indivisible del derecho a la educación y es clave para el disfrute de los derechos a la vida, a la salud, a la información, a la no discriminación, entre otros⁴⁷. Paraguay ha adherido a múltiples tratados que exigen que el país respete, proteja y promueva estos derechos.

⁴⁵ UNESCO, *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad*, 2018, upvt.edomex.gob.mx/sites/upvt.edomex.gob.mx/files/files/documentos%20pdf/Direcci%C3%B3n%20planeaci%C3%B3n%20y%20vinculaci%C3%B3n%20de%20servicios%20educativos%20de%20educaci%C3%B3n%20superior%20y%20de%20educaci%C3%B3n%20de%20adultos%20y%20de%20jóvenes%20de%20la%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe/Orientaciones_t%C3%A9cnicas_internacionales_sobre_educaci%C3%B3n_en_sexualidad.pdf, P.19.

⁴⁶ UNESCO, *Educación y Género*, 2019, siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs_pt/eje_-_educacion_y_genero_-_pt.pdf

⁴⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, *Informe*, 23 de julio de 2010, Doc. ONU A/65/162, párr. 63, 75.



Índice: AMR 45/7181/2023

b.1. Normas y estándares universales de derechos humanos

Entre los tratados internacionales del sistema universal de derechos humanos ratificados por Paraguay que garantizan el derecho de todas las personas a una educación con perspectiva de género sin discriminación, se encuentran: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁴⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁴⁹ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵⁰.

Asimismo, es importante destacar los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, que codifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir en esta materia. Estos Principios establecen que los Estados “adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género”⁵¹. Para esto, deben, entre otras medidas, “garantizar la inclusión de material comprensivo, afirmativo y exacto sobre diversidad sexual, biológica, física y psicológica; y sobre los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales, en los currículos educativos, tomando en consideración el desarrollo progresivo de la niña y el niño”⁵².

A su vez, entre las metas pactadas por todos los Estados incluyendo a Paraguay en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, están la de garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de educación (3.7) y la de asegurar la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos y la igualdad de género (4.7)⁵³.

Asimismo, diversas personas expertas y órganos de tratados en derechos humanos han reafirmado que la protección, promoción y el respeto a los derechos humanos incluye el derecho a una educación integral de la sexualidad con perspectiva de género. Entre ellos, se encuentran el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁵⁴, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁵, el Comité de los Derechos del Niño⁵⁶, la Relatoría Especial

⁴⁸ PIDESC, art. 13.

⁴⁹ CDN, arts. 28 y 29.

⁵⁰ CEDAW, art. 10.

⁵¹ Principios de Naciones Unidas sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género (Principios de Yogyakarta), Principio 2.

⁵² Principios de Yogyakarta, Principio 16, I.

⁵³ Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible, un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/#lightbox/gallery4926/0

⁵⁴ CEDAW, Recomendación General No. 24: La mujer y la salud, 02 de febrero de 1999, párr. 18, 23, 41; Recomendación General No. 35: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, 26 de julio de 2017, Doc. ONU CEDAW/C/GC/35, párr. 30; Recomendación General No. 36: Sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, 27 de noviembre de 2017, Doc. ONU CEDAW/C/GC/36, párr. 13, 27(e), 68.

⁵⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación General No. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 11 de agosto de 2000, Doc. ONU E/C.12/2000/4, párr. 11; CESCR, Observación General No. 22: relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, 02 de mayo de 2016, Doc. ONU E/C.12/GC/22, párr. 9, 28.

⁵⁶ Comité de los Derechos del Niño (CDN), Observación General No. 1: Propósitos de la educación, 17 de abril de 2001, Doc. ONU CRC/GC/2001/1 párr. 9; CDN, Observación General No. 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño, 17 de marzo de 2003, Doc. ONU CRC/GC/2003/3, párr. 16, 18; CDN, Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, 1 de julio de 2003, Doc. ONU CRC/GC/2003/4, párr. 28; CDN, Observación General No. 15: sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2013, Doc. ONU CRC/GC/15, párr. 60; CDN, Observación



Índice: AMR 45/7181/2023

de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación⁵⁷, la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad⁵⁸, y el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género⁵⁹. El Consejo de Derechos Humanos también ha exhortado a los Estados a adoptar una educación con este enfoque⁶⁰.

Vale destacar algunos de estos estándares. Por ejemplo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación ha afirmado que “para que la educación sexual sea integral y cumpla sus objetivos, debe tener una sólida perspectiva de género” en cuyo centro “deben considerarse, entonces, las normas, roles y relaciones de género”⁶¹. El relator especial también ha destacado que “la educación sexual es una herramienta fundamental para acabar con la discriminación contra quienes viven una sexualidad diversa” y, por esta razón, “debe prestar particular atención a la diversidad, pues todas las personas tienen derecho a vivir su sexualidad sin ser discriminadas en razón de su orientación sexual o de su identidad de género”⁶².

El Comité CEDAW también ha destacado que, entre las medidas preventivas que los Estados deben adoptar contra la violencia contra mujeres y niñas, está “la integración de contenidos sobre la igualdad de género en los planes de estudios a todos los niveles de la enseñanza, tanto públicos como privados, desde la primera infancia, y en los programas de educación con un enfoque basado en los derechos humanos”⁶³. Según este Comité, “el contenido debería centrarse en los papeles estereotipados asignados a cada género y promover los valores de la igualdad de género y la no discriminación, en particular la masculinidad no violenta, y garantizar una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente exacta”⁶⁴.

El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a su vez, subrayó “la importancia de la educación integral en materia de género y sexualidad para deconstruir el estigma que subyace como una poderosa causa de violencia y discriminación, para promover el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad (...), para deconstruir los estereotipos sobre el sexo, la sexualidad y el placer, y para prevenir la violencia de género”⁶⁵.

General No. 20: Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, 6 de diciembre de 2016, Doc. ONU CRC/C/GC/20, párr. 59, 60, 61.

⁵⁷ Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, *Informe*, 23 de julio de 2010, Doc. ONU A/65/162, párr. 8, 9, 14, 16, 19-23, 32, 63, 75, 87.

⁵⁸ Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, *Informe: La Salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y jóvenes con discapacidad*, 14 de julio de 2017, UN Doc. A/72/133, párr. 44.

⁵⁹ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, *Informe: El Derecho de la inclusión*, 3 de junio de 2021, Doc. ONU A/HRC/47/27, párr. 54 y 83.

⁶⁰ Consejo de Derechos Humanos, *Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: participación de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y en la respuesta a este fenómeno*, 2017, Doc. ONU A/HRC/35/L.15, ítem 9(g); Consejo de Derechos Humanos, *Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno*, 2016, Doc. ONU A/HRC/32/L.28/Rev.1, ítem 7(c).

⁶¹ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, *Informe*, 23 de julio de 2010, Doc. ONU A/65/162, párr. 21.

⁶² Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, *Informe*, 23 de julio de 2010, Doc. ONU A/65/162, párr. 23.

⁶³ CEDAW, Recomendación general No. 35: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer (previamente citada), párr. 30.

⁶⁴ CEDAW, Recomendación general No. 35: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer (previamente citada), párr. 30.

⁶⁵ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, *Informe: El Derecho de la inclusión*, 3 de junio de 2021, Doc. ONU A/HRC/47/27, párr. 54.



Índice: AMR 45/7181/2023

El mismo Experto especificó, además, que “la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género también se basa sustancialmente en la aplicación de una educación integral en materia de género y sexualidad, en plena conformidad con la libertad de expresión y la promoción del pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad”⁶⁶.

Por fin, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entendió que el derecho a la salud exige que los Estados dejen de “censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluida la educación sexual”⁶⁷.

b.2. Normas y estándares regionales de derechos humanos

Las obligaciones internacionales del país de garantizar la educación integral de la sexualidad con perspectiva de género también derivan de instrumentos de derechos humanos regionales ratificados por Paraguay, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁶⁸, el Protocolo de San Salvador⁶⁹ y la Convención de Belém do Pará⁷⁰.

Primeramente, el derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 24 de la CADH, y que ha sido progresivamente interpretado y ampliado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La Corte IDH ha explicitado que la garantía de la igualdad y no discriminación:

“[...] implica la obligación de adoptar medidas para garantizar que la igualdad sea real y efectiva, esto es, corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación de los grupos históricamente marginados, garantizar a las personas o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos, en suma, brindar a las personas posibilidades concretas de ver realizada, en sus propios casos, la igualdad material. Para ello, los Estados deben enfrentar activamente situaciones de exclusión y marginación”⁷¹

En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que:

“El principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. En este sentido, si una norma o práctica aparentemente neutra, tiene repercusiones particularmente negativas en una persona o grupo con unas características determinadas debe ser considerado como discriminación indirecta”⁷²

En el marco del caso *Manuela y Otros vs El Salvador*, la Corte IDH determinó que era obligación del Estado diseñar e implementar materiales escolares específicos sobre sexualidad y

⁶⁶ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Informe: *El Derecho de la inclusión*, 3 de junio de 2021, Doc. ONU A/HRC/47/27, párr. 83.

⁶⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 14, párr. 34.

⁶⁸ CADH, arts. 24, 32.

⁶⁹ Protocolo de San Salvador, art. 13.

⁷⁰ Convención de Belém do Pará, art. 8.

⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Manuela y Otros Vs. El Salvador*, Sentencia, 2 de noviembre de 2021, corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf, párr. 249.

⁷² Corte IDH, *Manuela y Otros Vs. El Salvador* (previamente citado), párr. 251.



Índice: AMR 45/7181/2023

reproducción “que sea integral, que no sea discriminatorio, que esté basado en pruebas, que sea científicamente riguroso y que sea adecuada en función de la edad, y teniendo en cuenta las capacidades evolutivas de los niños, niñas y adolescentes”⁷³. Con anterioridad, en el Caso Guzmán Albarracín Y Otras Vs. Ecuador, la Corte IDH determinó que “el derecho a la educación sexual y reproductiva integra el derecho a la educación”⁷⁴.

En el mismo sentido, la CIDH, al expresar su rechazo a la Resolución 29.664 aprobada por el Ministerio de Educación de Paraguay en 2017, manifestó que la obligación adquirida por el Estado paraguayo con relación a respetar y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación exige “adoptar medidas legislativas, de política pública y de toda índole que sean necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho”⁷⁵.

También en este comunicado, la CIDH reafirmó que “la perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y un concepto que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres a los hombres en razón de su género”⁷⁶.

A su vez, la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH resaltó que “la incorporación de la perspectiva de género en todos los aspectos y los niveles educativos no sólo es deseable, sino necesaria para asegurar que los sistemas de enseñanza se orienten eficazmente a la construcción de sociedades igualitarias, así como a la prevención y a la eliminación de la discriminación y de la violencia contra las mujeres, como de las personas y colectivos LGBTI”⁷⁷.

Asimismo, entre los compromisos asumidos por el Estado Paraguayo en el marco del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, está el de “asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos”⁷⁸. En el mismo acuerdo intergubernamental, el Estado se compromete a “implementar programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, intergeneracional e intercultural”⁷⁹.

4. Conclusión y recomendaciones

El proyecto de ley “por el cual se prohíbe la promoción, fomento o enseñanza de la ideología de género en las instituciones educativas”, presentado el 6 de julio de 2023 para consideración del Congreso Paraguayo, contraria las obligaciones internacionales de derechos humanos del

⁷³ Corte IDH, *Manuela y Otros Vs. El Salvador* (previamente citado), párr. 297.

⁷⁴ Corte IDH, *Guzmán Albarracín Y Otras Vs. Ecuador*, Sentencia, 24 de junio de 2020, corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf, párr. 139.

⁷⁵ CIDH, “CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay” (previamente citado).

⁷⁶ CIDH, “CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay” (previamente citado).

⁷⁷ CIDH, “CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay” (previamente citado).

⁷⁸ Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, párr. 11.

⁷⁹ Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, párr. 12.



Índice: AMR 45/7181/2023

país, además de ser una total afrenta a los derechos humanos. Asimismo, carece de mecanismos efectivos para una participación social diversa e inclusiva, y padece de falta de claridad tanto sobre su alcance como sobre su implementación, violando el principio de la legalidad y generando enorme inseguridad jurídica.

Las normas y los estándares internacionales de derechos humanos son claros al reconocer el derecho humano a una educación integral de la sexualidad con perspectiva de género, derecho este que es indivisible del derecho a la educación y es clave para el disfrute de los derechos a la vida, a la salud, a la información, a la no discriminación, entre otros.

Asimismo, la adopción de expresiones vacías e imprecisas como "ideología de género" y "adoctrinamiento" para referirse a una educación con perspectiva de género, no solo distorsiona el real sentido y propósito de la EIS, como se prestan a explotar diferentes miedos y ansiedades en la sociedad para justificar la criminalización de una educación que es un derecho humano y fomentar la estigmatización y la persecución a personas que ya se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad.

En suma, la adopción de la perspectiva de género en cualquier esfera de la educación no solo es deseable, sino que es una obligación del Estado Paraguayo.

Recomendaciones a las y los integrantes del Congreso Paraguayo:

- 1.) Rechazar el proyecto de ley "por el cual se prohíbe la promoción, fomento o enseñanza de la Ideología de Género en las instituciones educativas", así como cualquier iniciativa legislativa que busque prohibir, dificultar o limitar la implementación de una educación integral de la sexualidad y con perspectiva de género.
- 2.) Abstenerse de hacer declaraciones públicas que equiparen la educación relacionada con el género y la sexualidad con la "ideología de género", el "adoctrinamiento" o cualquier otro término que contribuya a la estigmatización de personas no binarias o de aquellas que no se ajustan a las normas patriarcales y heteronormativas de género.
- 3.) Promover un debate amplio, diverso, inclusivo y tolerante, extendido a todos los sectores de la sociedad, para discutir la importancia de adoptar instrumentos legislativos que cumplan con las obligaciones nacionales e internacionales del Estado Paraguayo de garantizar una educación integral de la sexualidad con perspectiva de género.

